

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción del puente proyectado a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos, permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. El Organismo concesionario establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1978.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6288

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra: Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega. C. N. 611, de Palencia a Santander. Tramo: Barros-Somahoz, término municipal de Los Corrales de Buelna.

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente: 107-1 al 112-1. Fecha: 17 de marzo de 1978. Hora: Once.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura—Juan de Herrera, número 14—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados. Santander, 24 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe.—3.062 E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Expediente número	Propietario	Superficie m ²	Cultivo	Paraje
107-1	68-1	Obra Social de la Falange	330	Prado	San Juan Bautista.
109-1	68-2	Angela Collantes Puertas	306,5	Prado	Pendio.
110-1	68-3	Vicenta Saiz García del Rivero	675	Prado	Pendio.
111-1	68-4	Avelino Fernández Cuevas	375	Prado	Pendio.
112-1	68-5	Soledad Mazarrasa Quijano y Miguel Mazarrasa Alvear	497,5	Chopera	Pendio.

6289

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541 de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 5-MA-290, ensanche y mejora del firme en la C. N. 341, de Ronda a Jimena de la Frontera, término municipal de Gaucin, provincia de Málaga, de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se las afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público, para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Gaucin o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos, para modificar posibles errores de la relación que se publica,

ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican en los terrenos al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberá exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrá asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y Notario, si estima oportuno.

5-MA-290

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME DE LA C. N. 341, DE RONDA A JIMENA DE LA FRONTERA. TÉRMINO MUNICIPAL DE GAUCIN (MÁLAGA)

Día 13 de marzo de 1978

A las dieciséis horas.—Finca número 1: Don Alfonso Pérez Rodríguez.